



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Procedimientos para llevar a cabo para que una empresa obtenga Matriculas Automovilísticas.



Palabras clave



Solicitud

Solicito que me indiquen el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matriculas automovilísticas para vehículos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir, cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques, normas que regulan los trámites, cómo asignar Números de Identificación Vehicular (NIV)- Números de Constancias de Inscripción (NCI), cómo y ante qué instancia tramitar placas federales o estatales, en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, cómo llevar a cabo la inscripción de un vehículo ante el Registro Público vehicular y cuál es el procedimiento a detalle.



Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó entre otras cosas que, el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que para su solicitud particular se le exhorta a remitir al correo electrónico remolque.semovi2021@gmail.com. Además indico que, que el NIV, es el Número de Identificación Vehicular, el cual consta de 17 caracteres alfanuméricos excluyendo las letras "I, O, Q y Ñ"; dicho número es único en su integración ya que sirve para poder realizar la identificación de los vehículos a nivel mundial con base al país de origen, fabricante, planta de ensamble, modelo del vehículo, año de fabricación, así como otras características del auto incluyendo su número de serie; por ello, la única instancia que puede asignar un Número de Identificación vehicular son los fabricantes de origen de los vehículos.



Inconformidad de la Respuesta

La respuesta no fue atendida conforme a derecho. Además de que la información se encuentra incompleta.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un segundo pronunciamiento que se encontró apegado a derecho.



II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado emitió un segundo pronunciamiento a través del cual además de reiterar el contenido de su después inicial, hizo entrega de la información en complemento sobre los vehículos automotores (remolques). Además de remitir la orientar la solicitud en favor de los diversos sujetos obligados a nivel federal; circunstancias por las cuales se tiene por debidamente acreditado el sobreseimiento en términos de los dispuesto en el artículo 249 de la Ley de la Materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión y **SOBRESEER** los planteamientos novedosos.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3607/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163022001134** y **SOBRESEER** por cuanto hace a los aspectos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	7
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. COMPETENCIA	20
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	20
RESUELVE.	39

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintitrés de junio de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163022001134**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1. Solicito que me indiquen el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matriculas automovilísticas para vehiculos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir, cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques, normas que regulan los trámites, cómo asignar Números de Identificación Vehicular (NIV)- Números de Constancias de Inscripción (NCI), cómo y ante qué instancia tramitar placas federales o estatales, en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, cómo llevar a cabo la inscripción de un vehículo ante el Registro Público Vehicular y cuál es el procedimiento a detalle, indicar si es necesario registrar mi empresa como "productora de vehículos automotores lilgeros nuevos con planta en construcción", documentos necesarios que utilizo, sitio web donde se puedan hacer estos trámites o conocer más información.

2. trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia automotriz con las que se deben de cumplir, informar los documentos legales que requiere mi empresa como lo es: Acta constitutiva, situación fiscal, etc. Indicar los trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Informar sobre, créditos, apoyos, estímulos que ofrece el gobierno para este tipo de empresas. Sin otro particular, reciban un cordial saludo
..."(Sic).

1.2 Respuesta. El cinco de julio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, el **oficio SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1288/2022 de fecha cuatro de ese mismo mes, suscrito por la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Respecto a conocer los procesos y procedimientos para solicitar matriculas para remolque en la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que al día de hoy el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que para su solicitud particular se le exhorta a remitir al correo electrónico remolque.semovi2021@gmail.com la siguiente documentación:

Factura del remolque nuevo, comprobante de domicilio e identificación oficial vigente del propietario; lo anterior, a efecto de valorar la documentación con la que usted cuenta y en su caso, esté en condiciones de participar en la etapa de pruebas que en su momento se habiliten para la reactivación del trámite de Alta de Remolque nuevo.

*En segundo lugar, **respecto a conocer plazos, términos, formatos y/o documentación diversa así como instancias a las que se puede acudir para dar de alta a su empresa y pueda inscribir remolques**, se hace de su conocimiento que el trámite de Alta para remolques que se realiza en esta Secretaría, se efectúa para personas físicas y morales (empresas) indistintamente, por lo que únicamente deberá acreditar en su momento, la documentación que le sea requerida para tal efecto, ello de conformidad con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México (por lo que respecta a aspectos de pago de derechos de alta y refrendo).*

*Por otra parte, **respecto a su consulta de conocer cómo se asignan los Números de Identificación Vehicular (NIV) y los Números de Constancias de Inscripción (NCI)**; al respecto es necesario precisar que el NIV, es el Número de Identificación Vehicular, el cual consta de 17 caracteres alfanuméricos excluyendo las letras "I, O, Q y Ñ"; dicho número es único en su integración ya que sirve para poder realizar la identificación de los vehículos a nivel mundial con base al país de origen, fabricante, planta de ensamble, modelo del vehículo, año de fabricación, así como otras características del auto incluyendo su número de serie; por ello, la única instancia que puede asignar un Número de Identificación vehicular son los fabricantes de origen de los vehículos. Por su parte, el **Número de Constancia de Inscripción (NCI)** es el número único e irreplicable conformado por 8 caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que éste fue inscrito en el Registro Público Vehicular (REPUVE); es decir, ambos números son únicos y se encuentran asociados a cada vehículo en particular, por lo que son interdependientes en su asignación.*

*Asimismo, sobre su petición de conocer **la instancia responsable para la tramitación de placas federales (placas para vehículos que usan caminos federales para poder llegar a un destino específico)**, se hace de su conocimiento que todo lo relacionado con dichos trámites es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes), ya que tales placas comprenden Autotransporte federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial, por lo que todas las dudas respecto de requisitos y procedimientos deberá consultarlo con dicha Institución.*

*Continuando con **los elementos de consulta y respecto a conocer el tipo de régimen en el que tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV**, informo a usted, que con independencia de tener registro como persona moral, como se señaló líneas arriba, los números NIV y NCI son asignados de origen por la ensambladora o armadora previo a la inscripción del*

vehículo en el REPUVE, por lo que no existe correlación entre el régimen fiscal y dichos números de identificación y registro vehiculares. Sobre el particular, únicamente se apunta que para efectos de comprobación del régimen fiscal y como requisito para el trámite, se solicita la presentación del Registro Federal de Contribuyentes únicamente para personas morales ya que es un dato que se registra en el sistema de Altas.

Por otra parte, **respecto a su petición de conocer cómo llevar a cabo la inscripción de un vehículo ante el Registro Público vehicular**, se reitera que, el Artículo 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, en relación con la inscripción señala que "Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Los vehículos importados deberán ser identificados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o, en su caso, con el número de identificación asignado por la ensambladora o el carroceros de origen. En importaciones temporales o en franquicias se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables y en los tratados internacionales de los que México sea parte".

En complemento a lo anterior, el Artículo 15 del Reglamento de referencia señala que "la inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria. La inscripción definitiva se realizará una sola vez y será obligatoria por quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional, destinados al mercado nacional o quienes importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en éste. Igualmente realizarán obligatoriamente la inscripción provisional, quienes importen temporalmente vehículos o importen vehículos en franquicia".

La única excepción en que la persona propietaria de vehículo particular (incluyendo remolque) acude ante REPUVE es cuando de origen hubo algún error o inconsistencia en el registro vehicular y se hace necesaria alguna corrección, por lo que con base en lo señalado en los dos párrafos anteriores, no es necesario realizar algún trámite relacionado con la inscripción a REPUVE para registrar su vehículo bajo el rubro de "productora de vehículos automotores ligeros nuevos con planta en construcción".

Finalmente, **respecto a sus requerimientos relativos a los trámites y documentos necesarios a realizar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), los trámites que se requieren efectuar ante la Secretaría de Economía, Instituto Mexicano del Transporte, SHCP, y demás dependientes de la Secretaría de Economía o similares, así como de los créditos, apoyos y/o estímulos que se ofrecen para empresas como la que usted refiere**; al respecto informo a usted que esta Secretaría se encuentra imposibilitada de proporcionar dicha información ya que no es autoridad competente en las materias objeto de su consulta, pues, de conformidad con el Artículo 193, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XLI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se señala que las facultades de esta Dirección versan sobre regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de

*transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir, sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos particulares y coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de la Secretaría, Tesorería y Alcaldías.
..."(Sic).*

1.3 Recurso de revisión. El siete de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se solicitó al Sujeto obligado que indicara proceso y procedimiento, de forma exhaustiva, para que un persona física, en este caso yo, pueda comercializar "Remolques", se pidió el fundamento, la motivación, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias, documentos que se utilizarán, documentos legales que requiere la empresa, etc. A lo que el sujeto obligado indica que: "el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolques nuevo se encuentra en proceso de rediseño", no me están indicando en qué se está fundando y motivando el actual procedimiento y mecanismos para realizar el Alta de Remolques.*
- *Refieren que se tiene que remitir un correo electrónico a una cuenta que no es institucional: remolque.semovi2021@gmail.com.*
- *Asímismo indican enviar la siguiente documentación: "Factura del remolque nuevo, (...)" pero no me indican cómo mi empresa tiene que emitir esa factura, o si yo como fabricante puedo realizar la entrega de remolques ya con placas para que puedan circular, dichos remolques que vendo.*
- *Se habla de "etapa de pruebas que en su momento se habiliten para la reactivación del trámite de Alta de Remolque nuevo" pero no se ahonda al respecto, sobre qué tipo de pruebas se realizarán, si son pruebas de calidad, de mecánica, de resistencia, etc.*
- *Tampoco se indica si están prestando el servicio de tramite de Alta de Remolque nuevo, porque se habla de una "Reactivación", no especifican si por el momento se encuentran suspendidos dichos trámites.*
- *Por otro lado, sobre conocer "plazos, términos, formatos y documentación diversa, (...), instancias" informan que "se deberá acreditar en su momento, la documentación que se sea requerida", **sin ser precisos a qué documentación, plazos, términos, formatos, se refieren, como si no lo tuvieran previsto normativamente y sólo lo fundamentan de manera general con base en la Ley de Movilidad y su Reglamento sin mencionar artículos, incisos, párrafos, etc.***

- Sobre el NIV indican que: "la única instancia que puede asignar (el mismo) son los fabricantes de origen" pero **no me están especificando cómo yo, como empresa fabricante lo tengo que asignar, así como cuáles son los criterios o metodología para llevar a cabo dicha asignación de NIV.**
- Mientras tanto, indican que "no existe correlación entre el régimen fiscal y dichos números de identificación (NIV y NCI)", eso quiere decir que yo como persona física fabricante de remolques puedo solicitar el alta de remolques antes ustedes sin estar inscrito ante el SAT, es decir, estar dado de alta en un régimen? De ser así, entonces cómo emitiría las facturas a mis compradores de remolques? Citan el art. 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, al respecto se solicita que informen el sitio web del Gobierno de la CDMX en donde aparezca publicado el reglamento, derivado del mismo artículo 13, es necesario que informen a cuál norma oficial mexicana se refiere, dicho artículo, ya que ahí se habla de conformidad con qué o cómo deberá de estar integrado dicho NIV, es decir, en la norma oficial mexicana pero **no especifican a qué NOM se refieren.**
- Por lo anterior, se presenta el anterior recurso, con la finalidad de que el sujeto obligado se apegue a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, lo anterior en consonancia con el derecho humano de acceso a la información pública.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El siete de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El doce de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3607/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dos de agosto.

2.3 Presentación de alegatos. El once de agosto del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del **Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/143/2022 de fecha once de agosto**, bajo los siguientes argumentos:

“ ...

En relación con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001134, que ahora se recurre y tomando en consideración los agravios esgrimidos por el recurrente en el presente medio de impugnación, se comunica que la misma se remitió a la Dirección General de Registro Público de Transporte y a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares a fin de que emitieran un pronunciamiento desde el ámbito de sus atribuciones en donde se atendieran todos los puntos relacionados con el particular, por lo que en vía de respuesta complementaria sírvase encontrar anexo al presente la siguiente documental:

- *Copia simple del oficio DGRPT/14683/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, firmado por el Director General de Registro Público de Transporte, por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001134.*
- *Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/D.CVLPP/1634/2022, de fecha 10 de agosto de 2022, firmado por la Subdirectora de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular, por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001134.*
- *Copia simple de la respuesta remitida al particular de fecha 11 de agosto de 2022 ...”(Sic).*

2.4. De las constancias anexas al citado oficio, se advierte que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/143/2022 de fecha once de agosto**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, del que se advierte lo siguiente:

“ ...

**Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/143/2022 de fecha 11 de agosto,
signado por la Dirección de la Unidad de Transparencia.**

En relación con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001134, que ahora se recurre y tomando en consideración los agravios esgrimidos por el recurrente en el presente medio de impugnación, se comunica que la misma se remitió a la Dirección General de Registro Público de Transporte y a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares a fin de que emitieran un pronunciamiento desde el ámbito de sus atribuciones en donde se atendieran todos los puntos relacionados con el particular, por lo que en vía de respuesta complementaria sírvase encontrar anexo al presente la siguiente documental:

- Copia simple del oficio **DGRPT/14683/2022** de fecha 09 de agosto de 2022, signado por el Director General de Registro Público de Transporte, por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001134.

- Copia simple del oficio **SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1634/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, signado por la Subdirectora de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular, por medio del cual emite respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163022001134.

...

Asimismo, se le informa que respecto a su petición en la que requiere" (...en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, Sic, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dicha petición al sujeto obligado que se en lista a continuación:

Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. Ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Teléfonos (55)5802 0000 extensiones 46599 y 49137, correo electrónico unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx o a la página http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/acceso_informacion.html **Responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia.-** Lic. Eduardo Esquivel Espinosa, Administrador de Acceso a la Información.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 7, fracción I, y 24 fracción III de la ley del Servicio de Administración Tributaria, mismo que es del sentido literal:

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;...

Artículo 24. El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:

...
III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.

Referente a su petición en la que requiere... trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Sic. ... Indicarlas trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Sic.(...)", con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dichas peticiones a los sujetos obligados que se enlistan a continuación:

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Ubicada en Palacio Nacional, puerta Moneda 1, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. p. 06000, CDMX. Teléfono 553688 1877 y 5536881147, correo electrónico unidadtransparencia@hacienda.gob.mx o a la página https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/es/transparencia/acceso_a_la_informacion Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Raúl Javier Muñoz Córdova.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 31, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que son del sentido literal:

Artículo 31.- *A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

...

Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Ubicada en Periférico Sur 6501, Nivel 1, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C. P. 16020, CDMX. Teléfono 555624 0400 extensiones 11250 y 11242, correo electrónico uenlace@impi.gob.mx o a la página <https://transparencia.impi.gob.mx/Paginas/UT.aspx> **Responsable de la Unidad de Transparencia.**- C. Eduardo Velasquillo Herrera, cargo: Coordinador de Planeación Estratégica y Titular de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mismos que son del sentido literal:

Artículo 16. Compete a la Dirección Divisional de Patentes:

I. Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para la obtención de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como las relativas a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

III. Otorgar o negar las patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, y substanciar y resolver cualquier procedimiento previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes y registros;

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía. Ubicada en C. Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, C. P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono 555729 9100 extensión 11327, correo electrónico ariadne.delcastillo@economia.gob.mx o a la página <https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html> **Responsable de la Unidad de Transparencia.**- C. Ariadne del castillo Morales. Cargo: Enlace de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que son del sentido literal:

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

...

Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Transporte. Ubicada en Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, CDMX C. P. 04010, teléfono 555723 9300 extensión 30218, correo electrónico maria.bello@sct.gob.mx o a la página <https://imt.mx/transparencia/acceso-a-la-informacion.html> Titular de la Unidad de Transparencia Lic. María del Rocío Bello castillo.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos que son del sentido literal:

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Ubicada en Av. Cuauhtémoc No. 899, piso 2, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 55 5682 2096 ext, 425 correo electrónico ut@sedeco.cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-economico> Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Jesús Salinas Rodríguez.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismos que son del sentido literal:

Artículo 30.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la CDMX. Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1 tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Teléfonos 555345 8252 y 555345 8000 extensión 2311, correo electrónico ut.sibiso@gmail.com o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-inclusion-y-bienestar-social> Responsable de la Unidad de Transparencia.- Nallely Bautista Solís.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismos que son del sentido literal:

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (REPUVE,) Ubicada en Av. De las Torres 555, Belén de las Flores, Ciudad de México C. P. 01110, Teléfono 551103 6000, correo electrónico enlacesesnsp@sspc.gob.mx o a la página <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/transparencia-237179?state=published> Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Graciela Josefina García Morales.

Lo anterior tomando en consideración las atribuciones previstas en el artículo 30 Bis, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que es del sentido literal:

Artículo 30. Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y ...”(Sic).

**Oficio DGRPT/14683/2022 de fecha 09 de agosto,
signado por la Dirección General de Registro Público de Transporte.**

“ ...

ALEGATOS

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción 1, 11, 111, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11, 13 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar que el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México menciona que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

*En ese tenor, conforme a las facultades establecidas en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y al ser esta Dirección General parcialmente competente, se solicitó la información a la Subdirección de Enlace con REPUVE, quien mediante el oficio DGRPT/SEREPUYVE/0045/2022 del 09 de agosto del presente año, se anexa para mejor proveer, remitió lo solicitado.
...”(Sic).*

Oficio SM/SST/DGLyOTV/D.CVLPP/1634/2022, de fecha 10 de agosto, signado por la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular.

“ ...

Respecto a conocer los procesos y procedimientos para solicitar matrículas para remolque en la Ciudad de México, se informó al ciudadano que al día de hoy el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que para estar en condiciones de atender su solicitud particular debía remitir al correo electrónico remolque.semovi2021@gmail.com la documentación perteneciente al Remolque de su propiedad, ello para darle atención y seguimiento.

En segundo término se le orientó respecto de los plazos términos, formatos y/o documentación diversa, así como instancias a la que se puede acudir para dar de alta a su empresa y pueda inscribir remolques y se le indicó que dicho trámite de Alta vehicular aplica para personas físicas como morales. Y además, de igual forma se le brindó orientación relativa a conocer cómo se asignan los números de Identificación Vehicular (NIV) y los Números de Constancias de Inscripción (NCI), así como la instancia responsable de la asignación de ambos números de identificación vehicular.

*Ahora bien, **sobre su petición de conocer la instancia responsable para la tramitación de placas federales**, se informó que todo lo relacionado con dichos trámites es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ya que tales placas comprenden autotransporte federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial. Mientras que, por otra parte, sobre la petición de conocer información respecto el tipo de régimen en el que tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, esta unidad administrativa reiteró que, en relación con el NIV y NCI, ambas nomenclaturas se asignan de origen desde la planta de armado, ensamblaje o del punto de venta; señalando también que, con independencia del régimen fiscal en el que se encuentre inscrita la persona, se puede proceder a regularizar su remolque.*

Se brindó orientación respecto al procedimiento y responsables de la inscripción al REPUVE, en términos de lo señalado en los Artículos 13 y 15 del Reglamento del Registro Público Vehicular, así como las excepciones que prevé dicha normativa.

Finalmente, respecto a sus requerimientos relativos a conocer los trámites y documentos necesarios a realizar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretaría de Economía, Instituto Mexicano del Transporte, SHCP, y demás dependientes de la Secretaría de Economía o similares, así como de los créditos, apoyos y/o estímulos que se ofrecen para empresas, esta unidad administrativa señaló no ser responsable en la materia y sugirió a la persona solicitante redirigir sus consultas a dichas instancias.

Sin embargo, toda vez que la respuesta emitida inicialmente por esta unidad administrativa resultó insuficiente al peticionario y en aras de cumplir con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, con fundamento en los Artículos 6º, fracciones I, II, III, IV, V, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3, 13, 208, 192, 193, 194, 208, 109, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares tiene a bien emitir una ampliación a la respuesta original, con base en las atribuciones en materia de control vehicular y de conformidad con lo siguiente:

Respecto al requerimiento de indicar "... el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matrículas automovilísticas para vehículos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir, cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques"(...)sic. Se reitera que al día de hoy en la Ciudad de México, el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el alta de remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que se le invita a remitir al correo electrónico remolque.semovi2021@gmail.com la siguiente documentación: factura del remolque nuevo, comprobante de domicilio e identificación oficial vigente del propietario; lo anterior, a efecto de valorar la documentación con la que cuenta y en su caso, esté en condiciones de participar en la etapa de pruebas piloto que actualmente se programan como parte de la reactivación del trámite de alta del remolque nuevo. Cabe señalar que, lo ideal es que remita por correo la documentación señalada a fin de que la misma sea revisada y en caso de requerirse algún documento adicional, sea subsanado de igual forma vía electrónica, ello en aras de facilitar las etapas siguientes de generación de línea de captura, pago y realización del trámite.

En relación con lo anterior, y respecto de las normas que regular los trámites, entendidos éstos como trámites de control vehicular en la Ciudad de México, éstos encuentran su fundamento en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y en el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, mismo que específicamente en su artículo 120, establece los requisitos para llevar a cabo los mismos respecto a cada tipo de vehículo.

¡Respecto a su consulta relativa a conocer "cómo asignar Números de Identificación Vehicular (NIV) y Números de Constancias de Inscripción (NCI)", se reitera que, el Artículo 13 del Reglamento del Registro Público Vehicular, en relación con la inscripción al REPUVE señala que "Quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Los vehículos importados deberán ser identificados conforme o lo dispuesto en el párrafo anterior o, en su caso, con el número de identificación asignado por lo ensambladora o el carroceros de origen. En importaciones temporales o en franquicias se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables y en los tratados internacionales de los que México sea parte".

Asimismo, el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad vigente señala que es facultad de la Dirección Ejecutiva del Registro Público del Transporte coordinar las labores de actualización de datos con el Registro Público Vehicular, **en concreto la Subdirección de Enlace con REPUVE, en lo relativo a revisar y actualizar los procedimientos de operación del módulo de REPUVE**, referentes a actualizaciones, inscripciones o reposiciones de vehículos y constancias, para el acopio, validación, resguardo de la información y su integración en la base de datos del REPUVE, por lo que se le exhorta a redirigir su consulta a dicha Dirección. Caso similar a la consulta sobre la asignación de Números de Constancias de Inscripción (NP), sobre lo que deberá consultar a la Dirección antes referida.

Por otra parte, respecto de su consulta relativa a "**conocer y ante qué instancia tramitar placas federales o estatales...**" sic; se reitera al respecto, que conforme al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá ingresar su petición ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ubicada en Insurgentes Sur 1089 Col. Nochebuena 03720 Ciudad de México, Teléfono: 55-57-23-93-00, Correo de Atención Ciudadana: buzon_ucg@sct.gob.mx. Atención Ciudadana: 800-888-1013, toda vez que ese tipo de placas comprenden autotransporte federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial.

Continuando con los elementos de su consulta, en concreto para "Indicar los trámites que se tienen que hacer ante Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributario (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se puede recurrir", igualmente con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Local de Transparencia, se le exhorta a redirigir sus peticiones ante dichos Sujetos Obligados.

Por otro lado, en relación con la consulta relativa a conocer las Normas Oficiales Mexicanas que se deben cumplir, entendidas éstas como cualquier Norma Oficial Mexicana aplicable a la industria automotriz, en alcance a lo, inicialmente señalado, los interesados en obtener

el certificado para los vehículos automotores que se fabrican importan definitivamente y comercializan como nuevos en el territorio nacional deberán cumplir con la siguiente normatividad:

- *Decreto para para el fomento y modernización de la Industria Automotriz. DOF 11/12/1989.*
- *Decreto para el apoyo de la competitividad de la industrial automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003) (Ultima reforma publicada DOF 02-02-2017)*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba;*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas; licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos. (Publicada en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2005);*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2005, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos. (Publicada en el D.O.F. el 12 de octubre de 2006);*
- *Acuerdo por el cual se dan a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva a la República Mexicana de vehículos automotores nuevos, equipados con motor a diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como motores a diesel que se utilicen en vehículos con las mismas características, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2003.*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de como y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta. (Publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 1995);*

- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-079-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición. (Publicada en el D.O.F. el 12 de enero de 1995).
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-082-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados -nuevos en planta y su método de medición. (Publicada en el D.O.F. el 16 de enero de 1995);
- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-163-SEMARNAT-ENER1SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos;
- Especificaciones Técnicas de Vehículos, con Peso Bruto Vehicular Menor a 3,857 Kg. -Nom-163- Semarnat-2012.

Por otra parte, respecto a "informar los documentos legales que requiere mi empresa como lo es: Acta constitutiva, situación fiscal, etc.", entendidos como documentos necesarios en caso de que el alta la realice una persona moral, se hace de su conocimiento que debe presentar Acta Constitutiva, Poder Notarial, en su caso Carta Poder Simple, RFC, ello para acreditar los datos identificatorios de la empresa y su situación fiscal y en consecuencia poder realizar el trámite referido.

Finalmente, sobre su requerimiento de "informar sobre, créditos, apoyos, estímulos que ofrece el gobierno para este tipo de empresas", me permito reiterar que esta Secretaría no es autoridad competente en materia de programas sociales, estímulos o algún programa similar que otorgue, para ello, los Sujetos Obligados con facultades en materia de fomento y desarrollo económico son la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para lo cual se le exhorta a ingresar su consulta ante dichas Instituciones.

...”(Sic).



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA FOLIO SIP 090163022001134-RR.IP.3607/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

11 de agosto de 2022, 18:00

Para: [REDACTED]
CC: Elia V Lomeli <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, recursoderevision@infocdmx.org.mx, aristides.guerrero@infocdmx.org.mx, ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx

C. SOLICITANTE DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 12 de julio de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento me permito informar lo siguiente:

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- *Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/143/2022 de fecha once de agosto.*
- *Oficio DGRPT/14683/2022 de fecha nueve de agosto.*
- *Oficio SM/SST/DGLyOTV/D.CVLPP/1634/2022, de fecha diez de agosto.*
- *Notificación de Respuesta Complementaría vía correo electrónico de fecha once de agosto.*

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **tres al once de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha dos de agosto**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3607/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **doce de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ**

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: *Asímismo indican enviar la siguiente documentación: "Factura del remolque nuevo, (...)" pero no me indican cómo mi empresa tiene que emitir esa factura, o si yo como fabricante puedo realizar la entrega de remolques ya con placas para que puedan circular, dichos remolques que vendo... Se habla de "etapa de pruebas que en su momento se habiliten para la reactivación del trámite de Alta de Remolque nuevo" pero no se ahonda al respecto, sobre qué tipo de pruebas se realizarán, si son pruebas de calidad, de mecánica, de resistencia, etc...";* por lo anterior al realizar una comparación entre lo

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido**.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Se solicitó al Sujeto obligado que indicara proceso y procedimiento, de forma exhaustiva, para que un persona física, en este caso yo, pueda comercializar "Remolques", se pidió el fundamento, la motivación, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias, documentos que se utilizarán, documentos legales que requiere la empresa, etc. A lo que el sujeto obligado indica que: "el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolques nuevo se encuentra en proceso de rediseño", no me están indicando en qué se está fundando y motivando el actual procedimiento y mecanismos para realizar el Alta de Remolques.*
- *Refieren que se tiene que remitir un correo electrónico a una cuenta que no es institucional: remolque.semovi2021@gmail.com.*
- *Tampoco se indica si están prestando el servicio de tramite de Alta de Remolque nuevo, porque se habla de una "Reactivación", no especifican si por el momento se encuentran suspendidos dichos trámites.*
- *Por otro lado, sobre conocer "plazos, términos, formatos y documentación diversa, (...), instancias" informan que "se deberá acreditar en su momento, la documentación que se sea requerida", sin ser precisos a qué documentación, plazos, términos, formatos, se refieren, como si no lo tuvieran previsto normativamente y sólo lo fundamentan de manera general con base en la Ley de Movilidad y su Reglamento sin mencionar artículos, incisos, párrafos, etc.*
- *Sobre el NIV indican que: "la única instancia que puede asignar (el mismo) son los fabricantes de origen" pero no me están especificando cómo yo, como empresa*

fabricante lo tengo que asignar, así como cuáles son los criterios o metodología para llevar a cabo dicha asignación de NIV.

- *Cómo deberá de estar integrado dicho NIV, es decir, en la norma oficial mexicana pero no especifican a qué Norma Oficial Mexicana se refieren.*
- *Por lo anterior, se presenta el anterior recurso, con la finalidad de que el sujeto obligado se apegue a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, lo anterior en consonancia con el derecho humano de acceso a la información pública.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

De la revisión practicada al oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/143/2022**, de fecha **once de agosto**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció de manera general, circunstancia por la cual, para dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se considera oportuno realizar un análisis por separado de cada uno de los cuestionamientos, los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación quedaran de la siguiente manera.

“ ...

1. Solicito que me indiquen el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matriculas automovilísticas para vehiculos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir,

1.1 cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques, normas que regulan los trámites,

1.2 cómo asignar Números de Identificación Vehicular (NIV)- Números de Constancias de Inscripción (NCI), cómo y

1.3 ante qué instancia tramitar placas federales o estatales,

1.4 en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas,

1.5 NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, cómo llevar a cabo la inscripción de un vehículo ante el Registro Público Vehicular y cuál es el procedimiento a detalle, indicar si es necesario registrar mi empresa como "productora de vehículos automotores lilgeros nuevos con planta en construcción", documentos necesarios que utilizo, sitio web donde se puedan hacer estos trámites o conocer más información.

2. trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia automotriz con las que se deben de cumplir, informar los documentos legales que requiere mi empresa como lo es: Acta constitutiva, situación fiscal, etc.

2.1 Indicar los trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Informar sobre, créditos, apoyos, estímulos que ofrece el gobierno para este tipo de empresas. Sin otro particular, reciban un cordial saludo ...”(Sic).

Bajo esa tesitura, respecto del cuestionamiento **1.** en el que, se requirió. **1. Solicito que me indiquen el proceso y procedimientos, de forma exhaustiva, que se requiere llevar a cabo para que mi empresa pueda emitir o solicitar matriculas automovilísticas para vehículos automotores (remolques) los cuales puedan circular de manera legal en toda la república mexicana, se requiere que esté fundado, motivado, plazos, términos, paso a paso, formatos que se deben llenar, instancias a las que se puede acudir.** Par dar atención a este, por su parte el sujeto de mérito, indico que de manera inicial ya se informo al Recurrente, que al día de hoy el procedimiento y mecanismos de operación para realizar el Alta de Remolque nuevo se encuentra en proceso de rediseño, por lo que para estar en condiciones de atender su solicitud particular debía remitir al correo electrónico remolque.semovi2021@gmail.com la documentación perteneciente al Remolque de su propiedad, ello para darle atención y seguimiento.

Indicando además que la documentación a remitir es la siguiente documentación: factura del remolque nuevo, comprobante de domicilio e identificación oficial vigente del propietario; lo anterior, a efecto de valorar la documentación con la que cuenta y en su caso, esté en condiciones de participar en la etapa de pruebas piloto que actualmente se programan como parte de la reactivación del trámite de alta del remolque nuevo.

Refiriendo que, lo ideal es que remita por correo la documentación señalada a fin de que la misma sea revisada y en caso de requerirse algún documento adicional, sea subsanado de igual forma vía electrónica, ello en aras de facilitar las etapas siguientes de generación de línea de captura, pago y realización del trámite.

En relación con lo anterior, el sujeto indica que, respecto de las normas que regulan los trámites, entendidos éstos como trámites de control vehicular en la Ciudad de México, éstos encuentran su fundamento en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y en el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, mismo que específicamente en su artículo 120, establece los requisitos para llevar a cabo los mismos respecto a cada tipo de vehículo.

Bajo este mismo conjunto de ideas, el sujeto refiere que, en relación con la consulta relativa a conocer las Normas Oficiales Mexicanas que se deben cumplir, entendidas éstas como cualquier Norma Oficial Mexicana aplicable a la industria automotriz, y los interesados en obtener el certificado para los vehículos automotores que se fabrican importan definitivamente y comercializan como nuevos en el territorio nacional deberán cumplir con la siguiente normatividad:

- *Decreto para para el fomento y modernización de la Industria Automotriz. DOF 11/12/1989.*
- *Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003) (Ultima reforma publicada DOF 02-02-2017)*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba;*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas; licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos. (Publicada en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2005);*

- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2005, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos. (Publicada en el D.O.F. el 12 de octubre de 2006);*
- *Acuerdo por el cual se dan a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva a la República Mexicana de vehículos automotores nuevos, equipados con motor a diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como motores a diesel que se utilicen en vehículos con las mismas características, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2003.*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-076-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta. (Publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 1995);*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-079-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición. (Publicada en el D.O.F. el 12 de enero de 1995).*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-082-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados -nuevos en planta y su método de medición. (Publicada en el D.O.F. el 16 de enero de 1995);*
- *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-163-SEMARNAT-ENER1SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos;*
- *Especificaciones Técnicas de Vehículos, con Peso Bruto Vehicular Menor a 3,857 Kg. -Nom-163- Semarnat-2012.*

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos y la normatividad señalada las personas integrantes del pleno de este *instituto* consideran que, **la interrogante que se analiza se encuentra debidamente atendida.**

En lo tocante a los cuestionamientos **1.1.** y **1.2** en los que, se requirió. **1.1 cómo y ante qué instancia dar de alta a mi empresa para que pueda inscribir remolques, normas que regulan los trámites...** **1.2 cómo asignar Números de Identificación Vehicular (NIV)- Números de Constancias de Inscripción (NCI).** Por su parte el sujeto que nos ocupa, para atender los mismos señalo que, todo lo relacionado con dichos trámites es competencia del Instituto Mexicano del Transportes, ya que tales placas comprenden autotransporte federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial.

Mientras que, por otra parte, sobre la petición de conocer información respecto el tipo de régimen en el que tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas, NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, esta unidad administrativa reiteró que, en relación con el NIV y NCI, ambas nomenclaturas se asignan de origen desde la planta de armado, ensamblaje o del punto de venta; señalando también que, con independencia del régimen fiscal en el que se encuentre inscrita la persona, se puede proceder a regularizar su remolque.

Situación por la cual, para robustecer el contenido de lo anteriormente expuesto, el sujeto refiere que la inscripción al REPUVE, se realiza en términos de lo señalado en los artículos 13 y 15 del Reglamento del Registro Público Vehicular, así como las excepciones que prevé dicha normativa.

Proporcionando los datos de localización de las unidades de transparencia de los órganos de carácter federal referidos anteriormente para robustecer su dicho de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia.

Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Transporte. Ubicada en Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, CDMX C. P. 04010, teléfono 555723 9300 extensión 30218, correo electrónico maria.bello@sct.gob.mx o a la página <https://imt.mx/transparencia/acceso-a-la-informacion.html> **Titular de la Unidad de Transparencia** Lic. María del Rocío Bello castillo.

Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (REPUVE,) Ubicada en Av. De las Torres 555, Belén de las Flores, Ciudad de México C. P. 01110, Teléfono 551103 6000, correo electrónico enlacesesnsp@sspc.gob.mx o a la página <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/transparencia-237179?state=published> **Titular de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Graciela Josefina García Morales.

Ello, en razón de que el **primer** órgano federal se encarga de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de **las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo**, de acuerdo a las necesidades del país; mientras el **segundo** tiene entre otras las atribuciones para **coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular**, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En tal virtud, y con base en dichos pronunciamientos las personas integrantes del pleno de este *instituto* consideran que, **las interrogantes que se analizan se encuentran debidamente atendidas.**

En lo respectivo al requerimiento **1.3.** en el que se solicita: **1.3 ante qué instancia tramitar placas federales o estatales.** Para dar atención a este refiere que, que conforme al artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, deberá ingresar su petición ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ubicada en Insurgentes Sur 1089 Col. Nochebuena 03720 Ciudad de México, Teléfono: 55-57-23-93-00, Correo de Atención Ciudadana: buzon_ucg@sct.gob.mx. Atención Ciudadana: 800-888-1013, toda vez que ese tipo de placas comprenden autotransporte

federal de carga, de pasajeros, de turismo, remolques con características específicas y diverso transporte de auxilio vial.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos, **se considera que el requerimiento se encuentra debidamente atendido.**

En lo concerniente al cuestionamiento **1.4** en el que la persona Recurrente pidió: **1.4 en qué tipo de régimen se tiene que estar dado de alta ante el SAT para poder emitir o solicitar placas.** Por su parte el *Sujeto Obligado* indico que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dicha petición al sujeto obligado que a saber es el **Servicio de Administración Tributaria** y al efecto proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia de conformidad con el numeral referido.

Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. Ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Teléfonos (55)5802 0000 extensiones 46599 y 49137, correo electrónico unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx o a la página http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/acceso_informacion.html **Responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia.-** Lic. Eduardo Esquivel Espinosa, Administrador de Acceso a la Información.

Lo anterior, en razón de que, el sujeto de índole federal se encarga entre otras cuestiones de **la recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales**; personas físicas; residentes en el extranjero **y otros regímenes fiscales que establece la ley** de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.

En tal virtud se considera que, con base en dichos pronunciamientos el cuestionamiento que se analiza, **se debe tener por plenamente atendido.**

Bajo esa tesitura, respecto del cuestionamiento **1.5.** en el que, se requirió. **1.5 NIV y NCI, quién o cómo asignar los NIV, cómo llevar a cabo la inscripción de un vehículo ante el Registro Público vehicular y cuál es el procedimiento a detalle, indicar si es necesario registrar mi empresa como "productora de vehículos automotores ligeros nuevos con planta en construcción", documentos necesarios que utilizo, sitio web donde se puedan hacer estos trámites o conocer más información.** Para dar atención a este refiere que, en relación con el NIV y NCI, ambas nomenclaturas se asignan de origen desde la planta de armado, ensamblaje o del punto de venta; señalando también que, con independencia del régimen fiscal en el que se encuentre inscrita la persona, se puede proceder a regularizar su remolque.

De igual forma refiere que, respecto a "**informar los documentos legales que requiere mi empresa como lo es: Acta constitutiva, situación fiscal, etc.**", dichos documentos se deben entender como aquellos que son necesarios en caso de que el alta la realice una persona moral, señalando además que, se debe de presentar el Acta Constitutiva, Poder Notarial, en su caso Carta Poder Simple, RFC, ello para acreditar los datos identificatorios de la empresa y su situación fiscal y en consecuencia poder realizar el trámite referido. Señalando además que en el presente caso los datos del diverso sujeto obligado que a saber es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano que se encarga de **coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular**, y ante el cual ya fue orientado el particular a presentar su solicitud, dada cuenta el análisis realizado a los requerimientos que anteceden.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos y la estadística proporcionada las personas integrantes del pleno de este *instituto* consideran que, **la interrogante que se analiza se encuentra debidamente atendida.**

En lo respectivo al requerimiento **2.** en el que se solicita: **2. trámites que se requieren hacer ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia automotriz con las que se deben de cumplir, informar los documentos legales que requiere mi empresa como lo es: Acta constitutiva, situación fiscal, etc** Por su parte el *Sujeto Obligado* indico que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese dicha petición al *Sujeto Obligado* que a saber es el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial** y al efecto proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia de conformidad con el numeral referido.

Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Ubicada en Periférico Sur 6501, Nivel 1, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C. P. 16020, CDMX. Teléfono 555624 0400 extensiones 11250 y 11242, correo electrónico uenlace@impi.gob.mx o a la página <https://transparencia.impi.gob.mx/Paginas/UT.aspx> **Responsable de la Unidad de Transparencia.-** C. Eduardo Velasquillo Herrera, cargo: Coordinador de Planeación Estratégica y Titular de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, en razón de que, el sujeto de índole federal se encarga entre otras cuestiones de emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y concesión de patentes, **registros de modelos de utilidad, diseños industriales** y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados.

Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para la obtención de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como las relativas a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados.

Circunstancias por las cuales el pleno de este órgano garante considera que, con los pronunciamientos categóricos, **se debe tener por debidamente atendido el cuestionamiento que se analiza.**

Finalmente, en lo concerniente al cuestionamiento **2.1** en el que la persona Recurrente pidió: **2.1 Indicar los trámites que se tienen que hacer ante la Secretaría de Economía (SE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Direcciones dependientes de la SE y demás instancias a las que se pueda recurrir. Informar sobre, créditos, apoyos, estímulos que ofrece el gobierno para este tipo de empresas. Sin otro particular, reciban un cordial saludo.** Por su parte el *Sujeto Obligado* indico que, no es competente para proporcionar la información requerida no obstante no anterior a efecto de no generarle un detrimento a la persona recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, fundo y motivo la competencia de diversos órganos de carácter federal los cuales a saber son el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Transporte, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de proporcionar los datos de localización de sus respectivas unidades de transparencia, lo cual se ilustra de la siguiente manera:

Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria. Ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Teléfonos (55)5802 0000 extensiones 46599 y 49137, correo electrónico unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx o a la página http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/acceso_informacion.html **Responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia.-** Lic. Eduardo Esquivel Espinosa, Administrador de Acceso a la Información.

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Ubicada en Palacio Nacional, puerta Moneda 1, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, CDMX. Teléfono 553688 1877 y 5536881147, correo electrónico unidadtransparencia@hacienda.gob.mx o a la página https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/es/transparencia/acceso_a_la_informacion **Responsable de la Unidad de Transparencia:** C. Raúl Javier Muñoz Córdova.

Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Ubicada en Periférico Sur 6501, Nivel 1, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C. P. 16020, CDMX. Teléfono 555624 0400 extensiones 11250 y 11242, correo electrónico uenlace@impi.gob.mx o a la página <https://transparencia.impi.gob.mx/Paginas/UT.aspx> **Responsable de la Unidad de Transparencia.-** C. Eduardo Velasquillo Herrera, cargo: Coordinador de Planeación Estratégica y Titular de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía. Ubicada en C. Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, C. P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono 555729 9100 extensión 11327, correo electrónico ariadne.delcastillo@economia.gob.mx o a la página <https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html> **Responsable de la Unidad de Transparencia.-** C. Ariadne del castillo Morales. Cargo: Enlace de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Transporte. Ubicada en Av. Universidad 1738, Edificio B, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, CDMX C. P. 04010, teléfono 555723 9300 extensión 30218, correo electrónico maria.bello@sct.gob.mx o a la página <https://imt.mx/transparencia/acceso-a-la-informacion.html> **Titular de la Unidad de Transparencia** Lic. María del Rocío Bello castillo.

Unidad de Transparencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (REPUVE,) Ubicada en Av. De las Torres 555, Belén de las Flores, Ciudad de México C. P. 01110, Teléfono 551103 6000, correo electrónico enlacesesnsp@sspc.gob.mx o a la página <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/transparencia-237179?state=published> **Titular de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Graciela Josefina García Morales.

En tal virtud, las personas integrantes del pleno de este órgano garante consideran que con dichos pronunciamientos el cuestionamiento que se analiza, **se encuentra plenamente atendido**, ya que en este caso no es necesario que se remita la solicitud, dada cuenta de que se trata de órganos de índole federal y el en el caso que nos ocupa, basta con que se oriente y de proporcione los datos de localización de sus unidades de transparencia, tal como acontece.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **proporcionando la información relativa al registro y tramites, así como la obtención de placas para vehículos automotores (remolques)**.

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente se ha pronunciado y ha proporcionado información en complemento para dar atención a lo solicitado, **haciendo entrega de la información que detenta para dar atención a la solicitud**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo relacionado a los vehículos automotores (remolques) solicitado y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁷.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que la respuesta no fue atendida conforme a derecho, además de que la información se encuentra incompleta***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE**. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

para recibir notificaciones el **once de agosto del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA FOLIO SIP 090163022001134-RR.IP.3607/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

11 de agosto de 2022, 18:00

Para: [REDACTED]
CC: Elia V Lomelí <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, recursoderevision@infocdmx.org.mx, aristides.guerrero@infocdmx.org.mx, ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx

C. SOLICITANTE DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 12 de julio de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento me permito informar lo siguiente:

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**